



## Comentario / Germán Martínez (Senador – Grupo Plural)

CIUDAD DE MÉXICO (CIRO GÓMEZ LEYVA).- “Los diputados de representación proporcional, que son los pluris, los de lista, dice el artículo 52, 53 y 54 de la Constitución, que son electos, primero que asignados y hay una fórmula para asignarlos, que en ningún caso un partido político, una formación, podrá contar con el número de diputados por ambos principios superior al 8% de lo que tengan de votación, ese 8% es un límite, no es un derecho, así lo han hecho toda la vida las distintas modificaciones a la Constitución y a las Leyes de los estados. Para los que tienen duda: ‘la representación proporcional es un principio de designación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición’; lo dice Olga Sánchez Cordero en la resolución que encontré en el Semanario del Judicial”.



<https://1drv.ms/v/s!AqpLhDMrmbu-sFPZPpqO3C-02Ied?e=JJSec8>